

LEY Nº 227/93

QUE CREA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.- Créase la Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales, dependiente de la Presidencia de la República.

Artículo 2.- La Secretaría de Desarrollo tendrá como atribuciones:

- 1) Definir políticas y estrategias en la materia.
- 2) Fiscalizar aplicación de las políticas del sector, estudiar los fenómenos de la migración, retroalimentar los lineamientos políticos y sugerir mecanismos de operación-gestión.
- 3) Proponer pautas a la participación nacional e internacional en los problemas relativos a la materia.

Artículo 3.- La estructura organizativa estará integrada por:

- 1) Un Secretario Ejecutivo
- 2) Una Dirección de Repatriados y Refugiados Connacionales
- 3) Una Dirección de Desarrollo Humano y Seguridad Social
- 4) Una Dirección de Planeamiento y Asistencia de Asentamientos Humanos

Artículo 4.- Los gastos que demande el funcionamiento de dicha Secretaría se incluirá en el Presupuesto General de la Nación.

Artículo 5.- Los recursos asignados para el Consejo Nacional de Repatriación de Connacionales, pasarán a constituir parte del Presupuesto de Gastos de la Secretaría creada por la presente Ley.

Artículo 6.- La Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales dictará su propio reglamento.

Artículo 7.- Deróganse todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Artículo 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la Honorable Cámara de Senadores el diez y seis de junio del año un mil novecientos noventa y tres y por la Honorable Cámara de Diputados, sancionándose la Ley el veinte y ocho de junio del año un mil novecientos noventa y tres.

José A. Moreno Rufinelli
Presidente
H. Cámara de Diputados

Gustavo Díaz de Vivar
Presidente
H. Cámara de Senadores

Carlos Galeano Perrone
Secretario Parlamentario

Abrahán Esteche
Secretario Parlamentario

Asunción, 9 de julio de 1993

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial

El Presidente de la República
Andrés Rodríguez

Hugo Estigarribia Elizeche
Ministro del Interior